



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
VS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EXPEDIENTE No. INC/041/2020

Ciudad de México, a veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad presentado el once de marzo de dos mil veinte por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, convocada por la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, para la contratación de "**SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**", en atención a los siguientes:

NOTA 1

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante oficio número OIC 10000/104/0885/2020 de fecha once de marzo de dos mil veinte (foja 003), el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, remitió a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el escrito de inconformidad en el proemio descrito, toda vez que dicho Órgano refirió no contar con Titular del Área de Responsabilidades.

SEGUNDO. A través del oficio número SRACP/300/040/2020 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte (foja 001), la entonces Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la inconformidad de mérito.

TERCERO. Mediante proveído del quince de abril de dos mil veinte (fojas 057 y 058), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio, y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento.

CUARTO. Por acuerdo del tres de julio de dos mil veinte (foja 055), se determinó continuar con la sustanciación de la instancia de inconformidad de mérito, en relación con lo dispuesto por el "*Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)*".

QUINTO. A través de proveído del treinta de noviembre de dos mil veinte (foja 076), se tuvo por recibido el oficio número 711.2020.DC.498 (fojas 072 a 075), mediante el cual la convocante rindió su informe previo, y se ordenó correr traslado a la empresa **TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V.**, con copia del escrito de inconformidad para que en su carácter de tercera interesada, compareciera al procedimiento y manifestara lo que a su interés conviniera.

SEXTO. Mediante acuerdo del siete de diciembre de dos mil veinte (foja 287), se tuvo por recibido el





oficio número 711.2020.DC.506 (fojas 078 a 083), mediante el cual la convocante rindió su informe circunstanciado.

SÉPTIMO. Por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veinte (fojas 304 y 305), se tuvo por recibido el escrito de fecha diez de diciembre de dos mil veinte (fojas 291 a 296) mediante el cual la empresa tercera interesada compareció al procedimiento de la presente instancia de inconformidad y manifestó lo que a su interés convino; asimismo se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las, y se concedió a las empresas inconforme y tercera interesada, plazo para formular alegatos, derecho que no ejercieron.

OCTAVO. Toda vez que no existe diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, vigente para el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1, fracción II, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública, convocados por las Secretarías de Estado, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, toda vez que la entonces Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas mediante el oficio número SRACP/300/040/2020, del veintitrés de marzo de dos mil veinte (foja 001), para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, convocada por la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, para la contratación de **"SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS"**. NOTA 2

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad de la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, fue presentada el once de marzo de dos mil veinte, contra la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**.

La forma y plazo para presentar la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, se prevén en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:



Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

De la cita que antecede, se precisa que el escrito de inconformidad en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de una licitación pública, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la última junta de aclaraciones, siendo que, en el procedimiento de contratación cuestionado, dicha junta aclaratoria fue celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinte** (fojas 224 a 238).

En consecuencia, el plazo para promover la inconformidad en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, transcurrió del **seis al trece de marzo de dos mil veinte** sin considerar los días siete y ocho del mismo mes y año, por ser días inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y toda vez que el escrito inicial fue presentado el **once de marzo de dos mil veinte**, en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, como se desprende del sello de visible en el escrito inicial de inconformidad (foja 004), es evidente que ésta se presentó de manera oportuna.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, ya que la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, instancia regulada en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en la parte que nos ocupa, dispone:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones, sólo podrá presentarla quien hubiere manifestado su interés por participar en la licitación pública de que se trate.

De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el inconforme presentó su escrito de interés en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, a través de CompraNet¹, tal como quedó

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas





NOTA 3

asentado en el acta de junta de aclaraciones, del cinco de marzo de dos mil veinte (fojas 224 a 238), remitida por la convocante con su informe previo, en consecuencia, el requisito de **procedibilidad está satisfecho**, así como su legitimación en la presente instancia, toda vez que, fue promovida por el C. [REDACTED] en representación de la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad como administrador único de dicha empresa, mediante instrumento público número cuarenta y un mil cuatrocientos dos, otorgado ante la fe del notario público número ciento dieciocho del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de fecha quince de mayo del año dos mil (fojas 038 a 054).

CUARTO. Precisión y análisis de los motivos de inconformidad. Al no existir disposición legal que imponga como requisito ni aun de forma, que en las resoluciones de la instancia de inconformidad deban transcribirse los motivos de impugnación planteados; entonces, las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emite sobre el caso en estudio, atendiendo el criterio judicial que se inserta enseguida:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.²*

Ahora bien, del escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, se desprende que los motivos de inconformidad se basan en los siguientes argumentos:

1. Que la convocante estableció en la convocatoria requisitos que impiden y/o limitan la libre participación en igualdad de condiciones así como una mayor concurrencia y competencia para poder optar por la mejor oferta para el Estado, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción V, y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Que la convocante no dio respuesta clara, precisa y objetiva a las preguntas y cuestionamientos que le fueron formulados por el inconforme en la junta de aclaraciones, contraviniendo con ello los artículos 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracciones IV y V, de su Reglamento, toda vez que:
 - a) En la pregunta 1, la convocante se limitó a manifestar que no se aceptaba lo propuesto y que se debería apegar a lo establecido en la convocatoria y en el numeral 5 “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES”, de la misma.
 - b) En las preguntas 6, 7, 8, 9 y 10, la convocante se limitó a reiterar que se debería apegar a la unidad de medida solicitada.
 - c) En las preguntas 11, 13, 14 y 16, la convocante se limitó a responder con una negativa a lo propuesto o cuestionado por el inconforme, señalando que se debía apegar a lo solicitado.

anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

² Registro 196477. Tesis número VI.2o. J/129. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 1998, Tomo VII. Pag. 599.



- d) En las preguntas 4 a 13, la convocante se limitó a responder de manera reiterada que no se aceptaba lo propuesto por el inconforme utilizando como fundamento lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, siendo que esta última no es aplicable a la sustanciación en todas sus etapas a los procedimientos de contratación.
3. Que la convocante no argumentó ni fundó su negativa a efectuar modificaciones o ajustes a sus requerimientos iniciales, conforme a las observaciones y cuestionamientos planteados por el inconforme, los que tenían por finalidad que los oferentes estuvieran en aptitud plena de proponer una oferta real y mejores condiciones económicas para el Estado, limitando con ello la participación de los interesados en igualdad de condiciones.
 4. Que el procedimiento de contratación que nos ocupa está viciado de origen y en consecuencia se encuentra afectado de nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con respecto a lo anterior, si bien en su escrito del diez de diciembre de dos mil veinte (fojas 291 a 296) la empresa tercera interesada señala el presente asunto dejó de tener materia, toda vez que en la licitación pública controvertida hay un cambio de situación jurídica, ya que se emitió el fallo, el cual al no haber sido impugnado por la empresa inconforme fue consentido tácitamente y con ello dejó de tener eficacia el procedimiento de inconformidad, lo cierto es, que en términos del artículo 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene atribución y consecuente obligación para resolver las inconformidades que presenten los particulares en contra de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, examinar los actos dictados en dichos procedimientos de contratación con el objeto de verificar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes.

En efecto, si bien la tercera interesada sostiene que existe un cambio de situación jurídica por haberse emitido el fallo en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, constituyéndose en su concepto en un consentimiento tácito el no haber impugnado el inconforme dicho fallo, lo cierto es, que de no resolverse el fondo del asunto, se convalidarían las ilegalidades eventualmente generadas en perjuicio del particular inconforme; de ahí el interés del Estado a través de esta Secretaría de la Función Pública de velar por el orden jurídico aplicable a las contrataciones públicas y consecuentemente, verificar la legalidad de los actos de dichos procedimientos, para en su caso, restaurar la legalidad transgredida a través de la declaratoria en la instancia de inconformidad de la ilicitud del acto impugnado.

Sustenta lo anterior, el criterio judicial aplicable por analogía, de rubro y texto siguientes:

"JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO SE IMPUGNA UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA EN EL QUE CONCLUYÓ LA VIGENCIA DEL CONTRATO RELATIVO, AL NO TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO IRREPARABLEMENTE. El artículo 9o., fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé como causal de sobreseimiento en el juicio contencioso administrativo, que éste quede sin materia, situación que no se actualiza cuando se impugna un procedimiento de licitación pública en el que concluyó la vigencia del contrato relativo, al no tratarse de un acto consumado irreparablemente. Ello es así, pues el hecho de que una licitación pública tenga por objeto otorgar un contrato con vigencia determinada, no significa que concluido el término de éste, por el solo transcurso del tiempo, se agoten sus efectos y consecuencias, pues si bien es cierto que puede considerarse que por ese hecho



se está en presencia de actos consumados, entendidos como aquellos que han realizado en forma total todos sus efectos, también lo es que para discernir si ello ocurrió irreparablemente, debe atenderse a las consecuencias de su ejecución y, en ese sentido, la reparación física y material no es imposible, pues la autoridad administrativa puede implementar los mecanismos necesarios para indemnizar al actor por los daños causados, máxime que, de no resolverse el asunto, se convalidarían las ilegalidades eventualmente generadas en su perjuicio; de ahí el interés cualificado de éste para exigir la restauración del orden jurídico transgredido a través de la declaratoria en el juicio contencioso administrativo de la ilicitud del acto impugnado, interés que proviene de la referida afectación, ya sea directa o derivada, de la situación particular del individuo respecto del orden jurídico, y que será base para obtener la restitución correspondiente.¹⁵

Razones por las cuales, esta resolutora determina necesario analizar si, como lo aduce el inconforme, el fallo impugnado se emitió en contravención de las disposiciones normativas aplicables al caso, lo cual se realiza en los términos siguientes:

Por cuando hace al motivo de inconformidad reseñado en el **numeral 1**, en el que la inconforme señaló medularmente que la convocante estableció en la convocatoria requisitos que impiden y/o limitan la libre participación en igualdad de condiciones así como una mayor concurrencia y competencia para poder optar por la mejor oferta para el Estado, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción V, y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante manifestó en su informe circunstanciado (fojas 078 a 083) que:

*“Sobre el particular, **la convocante niega** que haya limitado la participación y/o competencia en dicho procedimiento de contratación, lo cual queda demostrado, con el acta del acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento que nos ocupa, donde se hizo constar que **se recibieron un total de 13 propuestas** para ser evaluadas. Lo anterior se acredita también en la pantalla del sistema CompraNet que se inserta en la página siguiente.*

*En dicha página se puede apreciar la leyenda **Proposiciones Recibidas 13** con lo cual se acredita que, contrario a lo manifestado por el inconforme, **lo establecido en la convocatoria no limitó la libre participación o competencia en la licitación.**” (sic)*

Al respecto, de la referida acta de apertura de proposiciones, remitida por la convocante con su informe circunstanciado (fojas 078 a 083), se observa lo siguiente:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES (vía COMPRANET)
1	CINETICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.
2	CONGRESOS, CONVENCIONES & EVENTOS, S.A. DE C.V.
3	CORPORACION DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
4	CREATIVIDAD Y ESPECTACULOS S.A. DE C.V.
5	EL MUNDO ES TUYO S.A. DE C.V.
6	GRUPO DE PUBLICIDAD INTEGRAL TOGAR, S.A. DE C.V.
7	INTEGRADORA DE SERVICIOS Y LOGISTICA MGEM S.A. DE C.V.
8	PUBLICA ENTERTAINMENT S.A. DE C.V.
9	SERVICIOS AUDIO REPRESENTACIONES Y ARTISTAS S.A. DE C.V.
10	TURISMO Y CONVENCIONES S.A. DE C.V.
11	VERTIENTE NEGOCIOS S.A. DE C.V.

Página 3 de 9

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena época. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 2151. Registro digital: 161049.





Acta correspondiente a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada	
No. LA-01000999-E63-2020	
No. Interno de Control 00010051-03-2020	
Objeto de la Licitación: Contratación de los servicios integrales para la organización de eventos	

12	VIAJES ARBOLEDAS S.A. DE C.V.
13	VIAJES PREMIER, S.A.

Ahora bien, el inconforme no precisa cuáles son los requisitos establecidos por la convocante que supuestamente impiden y/o limitan la libre participación en igualdad de condiciones, así como una mayor concurrencia y competencia para poder optar por la mejor oferta para el Estado, así mismo, no refiere en qué forma la convocante contravino lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción V, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que se limitó a sostener en forma genérica que la convocante estableció requisitos que limitan la libre participación.

Es decir, el inconforme no construye razonamientos lógicos-jurídicos tendientes a comprobar la transgresión a los ordenamientos que rigen el procedimiento de contratación; al respecto no debe perderse de vista que la materia administrativa es de estricto derecho, razón por la cual no es factible suplir la deficiencia de la queja ni tampoco es procedente pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas ni demostradas por el promovente.

En efecto, en el presente asunto, el inconforme únicamente se limita a afirmar que la convocante estableció requisitos que impiden y/o limitan la libre participación en igualdad de condiciones así como una mayor concurrencia y competencia, sin realizar argumentación alguna ni precisar cuáles son dichos requisitos y en qué forma limitan la libre participación, o cómo es que transgrede la convocante los preceptos que dicho inconforme invoca.

Por lo tanto, si los argumentos en estudio no contienen razonamientos tendientes a comprobar la inobservancia por parte de la convocante a la normatividad de la materia, habrá insuficiencia de agravios, estando esta autoridad resolutoria legalmente imposibilitada para mejorarlos o suplirlos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."⁴

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."⁵

De los criterios en cita se advierte que hay insuficiencia de agravios si en el motivo de inconformidad planteado para recurrir la convocatoria, no se precisan los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado.

⁴No. de registro 210334., tesis V.2o.J/105, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octava Época. Septiembre de 1994. Pág. 66.
⁵No. de registro 219996. Tesis 11.3o.J/6, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octava Época. Marzo de 1992. Pág. 81.





En razón de lo anterior, las manifestaciones que en este punto se analizan, son **infundadas**, toda vez que, corresponde a la inconforme probar que la actuación de la convocante fue contraria a derecho, y no limitarse a manifestar que la convocante limitó la libre concurrencia, participación y competencia, sino precisar en qué consisten y cuáles son los requisitos supuestamente impuestos por la convocante que desde su perspectiva incumplen con los preceptos que cita, y desde luego, probar sus manifestaciones como previene el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11, el cual dispone que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, como se observa a continuación:

Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

De la disposición anterior se desprende que la obligación de aportar pruebas para dilucidar y demostrar un punto de hecho, corresponde a la parte interesada, pues en ella recae la carga procesal, esto es, si el inconforme afirma un hecho, a éste le corresponde probar el mismo.

Resultando aplicable las tesis que se inserta enseguida:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojársela al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."⁶

Del criterio anterior se corrobora que, al actor le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción, tocando a la parte interesada aportar pruebas para dilucidar el punto que afirma, así como gestionar la preparación y desahogo de dichos medios de convicción, pues en ésta recae la carga procesal.

Por ello se reitera lo infundado del argumento analizado en el motivo **1** de inconformidad.

Respecto del motivo de inconformidad identificado con el **numeral 2**, en el sentido de que la convocante no dio respuesta clara, precisa y objetiva a las preguntas y cuestionamientos que le fueron formulados por el inconforme en la junta de aclaraciones, contraviniendo con ello los artículos 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracciones IV y V, de su Reglamento, es menester señalar que los referidos preceptos establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 33 Bis. *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, **a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.***

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria,

⁶ Registro 180515. VI.3o.A.J/38, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Septiembre de 2004, Tomo XX, Pág. 1666.



deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 46. *La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

...

IV. *La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;*

V. *Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.*

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

Preceptos de los que se desprende en lo conducente, que el servidor público asignado por la convocante, asistido por un representante del área técnica o usuaria de los servicios, deberá dar respuesta de forma clara y precisa a:

1. Las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.
2. Las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

Asimismo, en caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria de la licitación pública, la convocante deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

En esa tesitura, con relación al argumento del inconforme, referido en el inciso **a)** del numeral **2** de los motivos de inconformidad, en el que señaló que en la pregunta 1, la convocante se limitó a manifestar que no se aceptaba lo propuesto y que se debería apegar a lo establecido en la convocatoria y en el numeral 5 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES".



De las manifestaciones del mismo inconforme, se tiene que la convocante manifestó que no se aceptaba lo propuesto y precisó que se debería apegar a lo establecido en la convocatoria, en concreto al numeral 5 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES", como se observa del acta de junta de aclaraciones, del cinco de marzo de dos veinte (fojas 224 a 238) remitida en copia autorizada por la convocante con su informe circunstanciado (fojas 078 a 083) en los términos siguientes:

preguntas del licitante: **Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.**

NÚMERO DE PREGUNTA	PUNTO DE LA CONVOCATORIA REFERIDO	PREGUNTA	RESPUESTA
1	40, Apartado 5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES, rubro 5.2 Criterios de Evaluación Técnica, cuadro de puntos y porcentajes, rubro 1. Punto a.2.	Se solicita para acreditar los puntos que el Director de Cuenta y el Responsable del Proyecto demuestren contar con Maestría, Doctorado y Especialidad en las áreas de especialidad marcadas en el cuadro de puntos y porcentajes ¿Para qué es necesaria la maestría, si en el rubro a.1. se demuestra la experiencia mediante C.V.? Se solicita amablemente a la convocante eliminar este requisito, estamos de acuerdo en que debe de contar con licenciatura, pero la maestría se considera excesivo, en caso de negativa se pide a la convocante justificar la respuesta.	No se acepta su propuesta, deberá apegarse a lo establecido en la presente Convocatoria.

preguntas del licitante: **CORPORACION DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**

N.	PAGINA EN LA JUNTA, NUMERO DE PREGUNTA Y EMPRESA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	7, PREGUNTA 1 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se pide a la convocante justificar su negativa de eliminación de este requisito, dado que un nivel de Maestría no garantiza las mejores condiciones de contratación, sin embargo la experiencia si demuestra la habilidad del personal asignado para el servicio.	La convocante precisa que debiera apegarse a lo establecido en el numeral 5. "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES" y numeral 6. "DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"

De la reproducción que antecede, se tiene que la inconforme con relación al Apartado 5 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES"; rubro "5.2 Criterios de evaluación Técnica, y Cuadro de puntos y porcentajes, rubro 1. Punto a.2."; en la junta de aclaraciones solicitó a la convocante que se eliminara el requisito de "Maestría" requerido para evaluar al Director de Cuenta y el Responsable del Proyecto por considerarlo excesivo, y en caso de negativa pidió a la convocante justificara su respuesta.

Al respecto, se observa que, la convocante respondió a la pregunta 1 de la empresa **Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.**, que "deberá apegarse a lo establecido en la presente Convocatoria" y le precisó que debía apegarse al numeral 5 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES" y el numeral 6. "DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", lo que no contraviene a lo establecido en el citado artículo 46, fracción V, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la convocante deberá precisar el apartado específico de la convocatoria en que se encuentre la respuesta a los cuestionamientos que se le formulen por los licitantes en la junta de aclaraciones.

Cabe señalar que, de la revisión a la convocatoria a la licitación pública impugnada, se desprende que en el numeral "5.2 Criterios de evaluación técnica", la convocante precisó que, si el Director de Cuenta y el responsable de proyectos demuestran contar con Maestría, se le otorgarían 5.5 puntos, y si contaba con Licenciatura, únicamente se le otorgarían 3 puntos, como se observa a continuación:





5.2 Criterios de evaluación técnica

Rubro/Subrubro	Documentación	Puntaje Parcial	Puntaje total
I. Capacidad del Licitante			24 Puntos
a) Capacidad de los recursos humanos. Puntos máximos a obtener en este rubro:			11
...
a.2 Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a los conocimientos académicos o profesionales.	Copia de la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y/o documento equivalente legalmente apostillado del Director de Cuenta en áreas de administración, turismo, mercadotecnia, economía o afines a las áreas económico administrativas; y del Responsable de Proyectos en arquitectura, diseño, ingeniería civil o administración de empresas, turismo, mercadotecnia o afines a la rama económico-administrativa.	Si el Director de Cuenta y el Responsable de Proyectos demuestran contar con Maestría, Doctorado o Especialidad , en las áreas de especialidad señaladas en el numeral III. PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, incisos 5.1 y 5.2 del Anexo 1 Anexo Técnico.	5.5
		Si el Director de Cuenta y el Responsable de Proyectos demuestran tener nivel de licenciatura en las áreas de especialidad establecidas en el numeral III. PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, incisos 5.1 y 5.2 del Anexo 1 Anexo Técnico.	3

De lo anterior se observa que en la convocatoria a la multicitada licitación pública, la convocante precisó el puntaje que se otorgaría a los licitantes en caso de proponer un Director de Cuenta y un responsable de proyectos que contaran con licenciatura o maestría, otorgando un mayor puntaje en caso de contar con maestría, de ahí que esta resolutora no observe que el acto impugnado adolezca de ilegalidad, toda vez que amén de que en la presente instancia de inconformidad quedó acreditado que la convocante sí dio respuesta a su preguntas en la junta de aclaraciones, la inconforme no acredita que la solicitud de maestría sea un requisito excesivo, como lo afirmó la empresa inconforme en sus preguntas formuladas en la referida junta de aclaraciones, y tampoco precisó en la instancia que se resuelve, las razones por las cuales consideraba que dicho requisito resultaba excesivo.

Por lo anterior, el presente argumento resulta **infundado** para decretar la nulidad de la junta de aclaraciones impugnada, toda vez que, en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde a la convocante determinar el procedimiento de contratación para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que establecidas las condiciones en la convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas por los licitantes como lo pretende hacer el inconforme al solicitar la modificación del requisito, ello en atención a lo siguiente:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...

... Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas...”

En ese sentido, es aplicable el criterio del Poder Judicial de la Federación, en el que se sostiene que **es potestad de la convocante** el establecer en la convocatoria de forma unilateral las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico que considere deben ser cumplidas por los licitantes para estar en posibilidad de ser adjudicados y con ello cubrir las necesidades concretas del área





requirente, el cual se transcribe en lo que interesa:

*"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO."*⁷

*... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública**, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, **incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico**, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. **En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...**"*

Por lo anterior, se reitera lo infundado del argumento de la inconforme referido en el inciso **a)** del motivo **2** de inconformidad, ya que se observa que la convocante no sólo dio respuesta a su pregunta 1, sino que corresponde a dicha convocante la facultad de establecer los requisitos que los licitantes deberán cumplir dentro del procedimiento licitatorio para estar en posibilidad de ser adjudicados, requisitos que no podrán ser negociados por los licitantes.

Respecto del argumento del inconforme referido en el inciso **b)** del motivo **2** de inconformidad, en el sentido de que en las preguntas 6, 7, 8, 9 y 10, la convocante se limitó a reiterar que se debería apegar a la unidad de medida solicitada.

La convocante manifestó en su informe circunstanciado (fojas 078 a 083), lo siguiente:

"Cabe destacar que el inconforme solicitó modificar la Unidad de Medida en los conceptos referidos, cambiando de 'pieza por evento' a 'pieza por día de evento' situación que no fue aceptada, toda vez que dicho cambio impactaría de manera directa en el costo del servicio e implicaría, de facto, que no se atendería el criterio de economía establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la unidad de medida establecida por la convocante de acuerdo con la naturaleza de la contratación, se aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Esto es así, porque con la Unidad de Medida establecida por la convocante de **Pieza por Evento**, se pagaría el importe total de los componentes utilizados en el evento. Por el contrario, en la unidad de medida **Por pieza por día de evento** propuesta por el inconforme, se pagaría el importe del servicio, contando desde su instalación hasta su retiro.*

*Con esta unidad de medida de **Pieza por Evento**, establecida por la convocante, se recibieron 13 propuestas, **incluyendo la del hoy inconforme**, con lo cual se acredita que no se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, como de manera tendenciosa y reiterativa*

⁷ Registro 911970. Tesis 405. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, Pág. 382



lo manifiesta el inconforme." (sic)

En ese sentido, se reitera lo expuesto por esta resolutoria en el análisis del motivo de inconformidad identificado con el numeral 1, precisando que en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **corresponde a la convocante**, el determinar el procedimiento de contratación para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que establecidas las condiciones en la convocatoria a la licitación **no podrán ser negociadas por los licitantes** como lo pretende hacer valer el inconforme en el inciso **b)** del motivo de inconformidad **2**, que se analiza, ello en atención a lo siguiente:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...

...
"Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas..."

Lo anterior se afirma, toda vez que de las preguntas 6, 7, 8, 9 y 10 formuladas en la junta de aclaraciones por la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, se desprende que más allá de formular aclaraciones sobre los aspectos de la convocatoria, formuló solicitudes de modificación a los requisitos de servicios licitados, como se observa de la reproducción siguiente:

6	64 y 65, Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO rubro 1.1 Sillas y Bancos N. 1 al 22	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a sillas y bancos, se pide se cotice Pieza por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración de evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR PIEZA POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento.	No se acepta su propuesta, para efectos de la presente Licitación se establece la unidad de medida de acuerdo a cada descripción solicitada, por lo que deberá apegarse a la unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO, rubro 1.1 Sillas y Bancos, numerales del 1 al 22 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
7	65 y 66, Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO rubro 1.2 Mesas y Tablones N. 23 al 47	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a mesas y tablones, se pide se cotice Pieza o Kit por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración del evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR PIEZA O KIT POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento.	No se acepta su propuesta, deberá apegarse a la unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO, rubro 1.2 Mesas y Tablones, numerales del 23 al 47 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
8	66 y 67, Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO rubro 1.3 Carpas y Toldos N. 48 al 65	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a carpas y toldos, se pide se cotice Pieza o Módulo por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración de evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR PIEZA O MÓDULO POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento.	No se acepta su propuesta, la convocante precisa que para efectos de la presente licitación se establece la unidad de medida de acuerdo a cada descripción solicitada, por lo que deberá apegarse a la unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO, rubro 1.3 Carpas y Toldos, numerales del 48 al 57 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
9	68, Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO rubro 1.4 Entarimados N. 70 al 76	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a entarimados, se pide se cotice Pieza o Módulo por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración de evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR PIEZA O POR MÓDULO POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y	No se acepta su propuesta, se deberá apegar a la unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A", punto 1.- MOBILIARIO, rubro 1.4 Entarimados, numerales del 70 al 76 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the top.

Handwritten number 3.





		garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento.	
10	69, Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO rubro 1.5 Espacios N. 82 al 87	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a espacios, se pide se cotice Metro Lineal, Metro Cuadrado o Pieza por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración del evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR PIEZA O POR METRO LINEAL O POR METRO CUADRADO POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento.	No se acepta su propuesta, la convocante precisa que para efectos de la presente licitación se establece la unidad de medida de acuerdo a cada descripción solicitada, por lo que debería apegarse a lo señalado en el Apéndice "A" punto 1.- MOBILIARIO, rubro 1.5 Espacios, numerales del 82 al 87 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria

En efecto, como se desprende de las imágenes reproducidas anteriormente, no obstante que los requisitos de la convocatoria no son negociables, y que la junta de aclaraciones es para que los licitantes formulen aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, la empresa hoy inconforme realizó solicitudes a la convocante tendientes a modificar las bases de la licitación para que: a) se cotice diverso mobiliario referente a sillas y bancos, se cotice por pieza por evento, no por evento, modificar la leyenda a "PIEZA POR DÍA DE EVENTO", b) se cotice diverso mobiliario a mesas y tableros, se cotice pieza o kit por evento, no por evento, modificar la leyenda a "POR PIEZA O KIT POR DÍA DE EVENTO"; c) se cotice diverso mobiliario referente a carpas y toldos, se cotice por pieza o módulo por evento, no por evento, modificar la leyenda a "POR PIEZA O MODULO POR DÍA DE EVENTO", d) se cotice diverso mobiliario referente a entarimados, se cotice por pieza o módulo por evento, no por evento, modificar la leyenda a "POR PIEZA O POR MODULO POR DÍA DE EVENTO" y, e) se cotice diverso mobiliario referente a espacios, se cotice metro lineal, metro cuadrado o pieza por evento, no por evento, modificar la leyenda a "POR PIEZA O POR METRO LINEAL O POR METRO CUADRADO POR DÍA DE EVENTO".

Asimismo, como se ha señalado, el Poder Judicial de la Federación, realizó un análisis del procedimiento de la licitación pública, determinando que **es potestad de la convocante el establecer en la convocatoria las condiciones específicas** de tipo jurídico, técnico y económico que considere deben ser cumplidas por los licitantes para estar en posibilidad de ser adjudicados y con ello cubrir las necesidades concretas del área requirente.

Por lo que, esta resolutoria advierte que la convocante tiene la potestad de establecer los requisitos para la prestación del servicio, que considere deben ser cumplidos por los licitantes, para estar en posibilidad de ser adjudicados, debiendo asegurar con sus determinaciones las mejores condiciones de contratación para el Estado, sin que los mismos puedan ser negociados por los licitantes, por lo que la convocante no se encuentra obligada aceptar las peticiones del hoy inconforme de modificar las unidades de medida establecidas en las bases del procedimiento que nos ocupa, por las señaladas en sus preguntas 6, 7, 8, 9 y 10, resultando **infundado** el argumento en estudio.

En relación con el argumento contenido en el inciso **c)**, del numeral 2 de los motivos de inconformidad, respecto de que en las preguntas 11, 13, 14 y 16, la convocante se limitó a responder con una negativa a lo propuesto o cuestionado por el inconforme, señalando que se debía apegar a lo solicitado.

La convocante manifestó en su informe circunstanciado (fojas 078 a 083) que:

"La convocante, dio respuesta a los planteamientos remitiendo a la convocatoria a la licitación pública, señalando el apartado específico de la misma en que se encontraba la respuesta al planteamiento, en términos del artículo 46 fracción V, de la LAASSP.





Cabe destacar que el inconforme solicitó modificar la Unidad de Medida en los conceptos referidos, cambiando de 'pieza o kit por evento' a 'pieza o kit por día de evento' situación que no fue aceptada, toda vez que, como ya se dijo, dicho cambio impactaría de manera directa el costo del servicio, petición que, de aceptarse, implicaría de facto que no se atendería el criterio de economía establecido en el artículo 134 de la CPEUM. Con la unidad de medida establecida por la convocante de acuerdo con la naturaleza de la contratación, se aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuando a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se reitera que, con esta unidad de medida de Pieza por Evento, establecida por la convocante, se recibieron 13 propuestas, incluyendo la del hoy inconforme, como se acredita con la pantalla de CopraNet inserta en la página 3 de este informe circunstanciado, con lo cual se acredita que no se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, como tendenciosamente lo manifiesta, de manera reiterada el inconforme." (sic)

Al respecto, del análisis a la junta de aclaraciones del cinco de marzo de dos veinte (fojas 224 a 238) remitida en copia autorizada por la convocante con su informe circunstanciado (fojas 078 a 083) se observa que los cuestionamientos hechos por la inconforme más que tratarse de solicitudes de aclaración de dudas, consisten en reiteradas peticiones a la convocante para que modifique requisitos establecidos en las bases, como se observa a continuación:

11	70, Apéndice "A" punto 2.- TECNOLOGÍA rubro 2.1 Iluminación N. 99 al 104	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a iluminación, se pide se cotice Kit por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración de evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR KIT POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa	No se acepta su propuesta, deberá apegarse a la descripción y unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A", punto 2.- TECNOLOGÍA, rubro 2.1 Iluminación, numerales del 99 al 105 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
		se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento.	
12	70 y 71, Apéndice "A" punto 2.- TECNOLOGÍA rubro 2.1 Iluminación N. 106 al 115	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a iluminación, se pide se cotice PIEZA, ¿Es pieza por día de evento?	La convocante precisa que para efectos de la presente licitación, la unidad de medida de los conceptos del 106 al 116 del Apéndice "A" punto 2.- TECNOLOGÍA, rubro 2.1 Iluminación del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria, deberá decir: "Pieza por evento".
13	72, Apéndice "A" punto 2.- TECNOLOGÍA rubro 2.3 Videoproyección N. 134 al 152	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a videoproyección, se pide se cotice Pieza por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración de evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR PIEZA POR DIA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento.	No se acepta su propuesta, la Convocante precisa que deberá apegarse a la unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A", punto 2.- TECNOLOGÍA, rubro 2.3 Videoproyección, numerales del 134 al 152 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
14	74, Apéndice "A" punto 2.- TECNOLOGÍA rubro 2.7 Suministro	Se pide se cotice diverso mobiliario referente a suministro eléctrico, se pide se cotice Por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración de	No se acepta su propuesta, la Convocante precisa que deberá apegarse a la unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A",

f

3





	eléctrico N. 173 al 179	evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los interesados en el presente procedimiento	rubro 2.- TECNOLOGIA punto 2.7 Suministro eléctrico, numerales del 173 al 179 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria
15	79, Apéndice "A" punto 3.- DISEÑO E IMAGEN rubro 3.6 Florería N. 254 Follaje	Se solicita se cotice follas verde natural para decoración de eventos con dimensiones de 40 cm de altura, sin embargo se pide por pieza, se cotiza de 40 cm de altura por 1 m de largo, ¿Es correcta la apreciación?	La Convocante precisa que para el Apéndice "A", punto 3.- DISEÑO E IMAGEN , rubro 3.6 Florería , numeral 254, Concepto: Follaje: el apartado Descripción deberá decir: Follaje verde natural para decoración de eventos Dimensiones: 40 cms de altura x 1.00 mts de largo.
16	79 y 80, Apéndice "A" punto 4.- SERVICIOS ESPECIALIZADOS rubro 4.1 Traducción e interpretación simultánea N. 255 al 258	Se pide se cotice equipo diverso referente a traducción simultánea, se pide se cotice Kit por evento, no es posible cotizar por evento, no es el mismo costo si la duración de evento es de 1 día a que fuese de 5 o más días, se pide a la convocante modificar esta leyenda a KIT POR DÍA DE EVENTO, esto con la intención de cotizar de manera correcta y garantizar las mejores condiciones para el estado, en caso de negativa se pide a la convocante fundamentar su respuesta, dado que esto iría en perjuicio de los	No se acepta su propuesta, la Convocante precisa que deberá apegarse a la unidad de medida solicitada en cada concepto señalado en el Apéndice "A", punto 4.- SERVICIOS ESPECIALIZADOS , rubro 4.1 TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA , numerales del 255 al 257 del Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.

En efecto, como se desprende de las imágenes reproducidas anteriormente, no obstante que los requisitos de la convocatoria no son negociables, y que la junta de aclaraciones es para que los licitantes formulen aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, en sus preguntas 11, 13, 14 y 16, la empresa hoy inconforme realizó solicitudes a la convocante tendientes a modificar las bases de la licitación para que: a) se cotice diverso mobiliario referente a iluminación, se cotice kit por evento, no por evento, modificar la leyenda a "POR KIT POR DÍA DE EVENTO", b) se cotice diverso mobiliario referente a videoproyección, se cotice por pieza por evento, no por evento, modificar la leyenda a "POR PIEZA POR DÍA DE EVENTO", c) se cotice diverso mobiliario referente a suministro eléctrico, se cotice por evento, modificar la leyenda a "POR DÍA DE EVENTO", y, d) se cotice equipo diverso referente a traducción simultánea, se cotice por kit por evento, no por evento, modificar la leyenda a "KIT POR DÍA DE EVENTO".

Asimismo, por lo que respecta a sus preguntas 12 y 15, a la primera la convocante le precisó que se trataba de pieza por evento, y en la segunda le precisó que "el apartado Descripción deberá decir Follaje verde natural para decoración de eventos Dimensiones: 40 cms de altura x 1.00 mts de largo", precisando en ambos casos los puntos de la convocatoria en los que se encuentran tales requisitos, por lo cual si la pretensión de la empresa inconforme era que la convocante aceptará las propuestas que formuló a través de las preguntas en cita, debe reiterarse, como se ha dicho anteriormente, que la finalidad de la junta de aclaraciones es que los licitantes puedan formular aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, sin que ello implique que puedan negociar los requisitos de los bienes, servicios o arrendamientos licitados, por lo que la convocante no se encuentra obligada a aceptar las propuestas de los licitantes que pretendan modificar dichos requisitos.

Por lo que no se advierte incumplimiento por parte de la convocante a lo previsto por artículos 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracciones IV y V, de su Reglamento, cuyo contenido en obvio de repeticiones se tiene aquí por inserto, toda vez que la convocante sí responde a las preguntas del inconforme, precisando los puntos específicos de la convocatoria que los licitantes deben tomar en cuenta para la elaboración de sus proposiciones.

Por lo antes señalado, se reitera lo infundado del argumento contenido en el inciso **c)**, del motivo de inconformidad **2**.





Respecto del argumento expresado por el inconforme en el inciso **d)** del motivo **2** de inconformidad, consistente en que en las preguntas 4 a 13, la convocante se limitó a responder de manera reiterada que no se aceptaba lo propuesto por el inconforme utilizando como fundamento lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, siendo que esta última no es aplicable a la sustanciación en todas sus etapas a los procedimientos de contratación.

La convocante manifestó en su informe circunstanciado (fojas 078 a 083) que:

"El inconforme solicitó modificar la Unidad de Medida en los conceptos referidos, cambiando de 'pieza o kit por evento' a 'pieza o kit por día de evento' situación que no fue aceptada; al no ser aceptado dicha solicitud, requirió en sus preguntas de la 4 a la 13 que se justificara de manera legal.

En atención a esta petición, la respuesta se fundamentó con base en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho artículo rige a la normatividad aplicable en procedimientos de contratación pública y busca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Asimismo la referencia a los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, obedece a que dichos preceptos, entre otras cosas, disponen que, en la contratación de servicios (como los de la contratación en comento) **se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad**, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables; por tal razón, en el supuesto de aceptar la propuesta del hoy inconforme, **se incumpliría la obligación de obtener la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, al aceptar el costo de un servicio que implicaría mayor gasto para la dependencia.**" (sic)*

Ahora bien, de la junta de aclaraciones impugnada y remitida por la convocante con su informe circunstanciado (fojas 078 a 083), se observa que, en las aclaraciones y precisiones realizadas por la convocante a las preguntas de los licitantes, para los numerales 4 a 13, la convocante precisó como fundamento de su determinación lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, como se advierte de la siguiente reproducción:

4	9. PREGUNTA 6 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a la convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado. en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana. La convocante no acepta su petición.
---	---	--	---

3/





5	9, PREGUNTA 7 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a al convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos validos respecto a la unidad de medida	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición.
6	10, PREGUNTA 8 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a la convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición.
7	10, PREGUNTA 9 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a al convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición

[Handwritten signature]





8	11, PREGUNTA 10 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a la convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición.
9	11, PREGUNTA 11 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a al convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición.
10	12, PREGUNTA 12 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a al convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición.

f

3/





71	12, PREGUNTA 13 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a al convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición
72	12, PREGUNTA 14 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a al convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición.
73	13, PREGUNTA 16 DE CORPORACION DE EVENTOS	Se le informa de la manera más respetuosa a al convocante que dada su respuesta y tomando en consideración que es un contrato abierto donde no hay fechas ni número definido de eventos NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COTIZACIÓN PRECISA tomando en consideración como unidad de medida "POR EVENTO" dado que para esto la convocante tendría que especificar el número de eventos, lugares y días de duración de eventos, de mantener esta consideración de cotizar "POR EVENTO" 1.- No se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y 2.- esta unidad de medida iría en perjuicio económico para los licitantes, se pide amablemente modificar la unidad de medida, esto con la intención de cotizar de la mejor manera a la convocante y garantizar la mejor calidad a la convocante en este apartado, en caso de negativa se solicita que se justifique de manera legal, dado que en la primer junta de aclaraciones se dieron argumentos válidos respecto a la unidad de medida.	En cumplimiento a las disposiciones que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, La convocante no acepta su petición

[Handwritten mark]





De las imágenes anteriores se desprende, que el inconforme reiteró a la convocante sus solicitudes de modificación de las unidades de medida señaladas en las bases de la licitación pública, debido a que, a su decir, no se podrían garantizar las mejores condiciones de calidad y precio para la convocante y que las unidades de medida requeridas por la convocante irían "en perjuicio económico para los licitantes" por lo que de resultar negativas las respuestas, solicitó que la convocante lo justificara de manera legal.

Sobre tales argumentos, debe decirse como se ha sostenido en la presente resolución, que la convocante debe asegurar las mejores condiciones para el estado, sin que sea factible, que observe el beneficio de los licitantes los cuales sólo tienen una expectativa de ser adjudicados en el procedimiento de contratación pública, amén de que no está obligada a aceptar las modificaciones propuestas por los licitantes, toda vez que, es a ésta a quien le corresponde la **potestad exclusiva** de establecer los requisitos de los bienes que requiere, que considere garantizan las mejores condiciones de contratación **para el Estado**, sin que sea su facultad procurar las mejores condiciones económicas para los licitantes, los cuales determinan concurrir libremente y manifestar su interés en participar en dicho procedimiento licitatorio, debiendo apegarse a lo asentado en las bases del mismo para estar en posibilidad de ser adjudicados.

Lo anterior, en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor siguiente:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...

*...
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas...**"*

Sirviendo de apoyo a lo expuesto el criterio judicial reproducido en la foja 10 de la presente resolución, de rubro "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO."⁸

Respecto del argumento del inconforme en el sentido de que la Ley Federal de Austeridad Republicana, no resulta aplicable al procedimiento licitatorio en comento, debe decirse que el artículo 1 de la misma dispone que:

Artículo 1. Esta Ley es **de orden público e interés social**. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, **conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.** (Énfasis añadido)

Precepto del que se desprende que:

1. Dicha ley es de orden público e interés social.
2. Tiene por objeto regular las medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público para que los recursos se administren conforme al artículo 134 constitucional.
3. Resulta aplicable a todas las dependencias del gobierno federal, como lo es la Secretaría de

⁸ Registro 911970. Tesis 405. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, Pág. 382



Economía.

A su vez los artículos 8, 10 y 11 de la referida Ley, invocados por la convocante disponen que:

Artículo 8. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o **contratación de servicios** y obra pública **se buscará la máxima economía**, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, **ejerciendo estrictamente los recursos públicos** en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, **congresos, convenciones**, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, **no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior**, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa justificación.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de **congresos y convenciones** se sujetarán a los lineamientos que, en términos del artículo 16 del presente ordenamiento, emitan la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **atendiendo las disposiciones de austeridad republicana** y en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (Énfasis añadido)

De los preceptos anteriormente citados se desprende entre otras cosas que:

1. En la contratación de servicios se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos.
2. Los gastos por concepto de congresos y convenciones, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.
3. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a las disposiciones de austeridad republicana.

En este sentido, contrario a lo señalado por la empresa inconforme, al regular y norma la Ley Federal de Austeridad Republicana las medidas de austeridad que se deben observar en el ejercicio del gasto público federal, es claro que su contenido es aplicable a todos los procedimientos de contratación pública que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal es el caso de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, en la cual la convocante Secretaría de Economía, se encuentra obligada a cumplir y aplicar no sólo las dos leyes citadas, sino cualquier otra norma jurídica en materia de contrataciones públicas.

Por lo que no le asiste la razón al inconforme al sostener que los preceptos citados no resultan aplicables a los procedimientos de contrataciones públicas, de ahí que el argumento en estudio



resulta **infundado**.

Por cuanto hace al motivo de inconformidad identificado con el **numeral 3**, en el sentido de que la convocante no argumentó ni fundó su negativa a efectuar modificaciones o ajustes a sus requerimientos iniciales, conforme a las observaciones y cuestionamientos planteados por el inconforme, los que tenían por finalidad que los oferentes estuvieran en aptitud plena de proponer una oferta real y mejores condiciones económicas para el Estado, limitando con ello la participación de los interesados en igualdad de condiciones.

Esta autoridad reitera, que la convocante sí dio respuesta a las aclaraciones formuladas por la empresa inconforme, y por lo que respecta a sus solicitudes de modificación del contenido de las bases de la licitación, se reitera que esta resolutora no encuentra fundamento legal con base en el cual la convocante se esté obligada a aceptar las modificaciones propuestas por los licitantes, pues, aunado a que, como se dijo las bases de la licitación no son negociables, corresponde a la convocante establecer en la convocatoria, con base en sus necesidades particulares, las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico que considere deben ser cumplidas por los licitantes para estar en posibilidad de ser adjudicados y con ello cubrir las necesidades concretas del área requirente, lo cual se deriva del criterio judicial citado anteriormente, y que también fue referido por la convocante en su informe circunstanciado, del rubro "*LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.*"⁹

De lo que, esta resolutora advierte que la convocante tiene la potestad de establecer requisitos para la prestación del servicio, que considere deben ser cumplidos por los licitantes, para estar en posibilidad de ser adjudicados, asegurando las mejores condiciones de contratación para el Estado, sin que dichos requisitos puedan ser en ninguna forma negociados por los licitantes.

Ahora bien, en términos del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante está obligada a resolver de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, por lo que cumpliendo con ello, la inconforme no puede solicitar a la convocante que funde su negativa a efectuar modificaciones o ajustes a sus requerimientos iniciales, haciéndolos conforme a las observaciones y cuestionamientos planteados, pues las bases de la licitación pública no son negociable y corresponde a dicha convocante establecer las bases que considere deben ser cumplidas por los licitantes para estar en posibilidad de ser adjudicados y con ello cubrir las necesidades concretas del área requirente. Resultando **infundado** el motivo de inconformidad numeral **3**.

En cuanto al motivo de inconformidad número **4**, en el sentido de que el procedimiento de contratación que nos ocupa está viciado de origen y en consecuencia se encuentra afectado de nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No basta que la empresa inconforme afirme simple y llanamente que el acto impugnado se encuentra afectado de nulidad o que es ilegal, si no expresa las razones lógico y jurídicas por las cuales realiza tal afirmación, pues de lo contrario tales afirmaciones se tornan en simples manifestaciones generales, subjetivas y abstractas, por lo que sus argumentos no pueden ser tomados como motivos de inconformidad.

En efecto, si la inconforme omitió precisar los razonamientos que sustenten sus afirmaciones de que el acto impugnado está afectado de nulidad, así como las normas jurídicas que, en su caso, estimó se

⁹ Registro 911970. Tesis 405. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, Pág. 382



infringían, sus manifestaciones carecen de fundamento alguno y deben calificarse de infundados.

Aunado a lo anterior, el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocado por el inconforme dispone:

Artículo 15. *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

Del citado precepto se desprende en lo conducente que, los actos celebrados por las dependencias en contravención a lo dispuesto por la referida Ley de Adquisiciones, serán nulos previa determinación de la autoridad competente en términos del Título Sexto de la misma.

Por lo que, toda vez que en términos del Título Sexto de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en los artículos 65, fracción I, y 74, fracciones IV y V, corresponde a la Secretaría de la Función Pública (a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas) resolver las inconformidades que se promuevan en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones dentro de un procedimiento licitatorio y determinar o no la nulidad de dicho procedimiento o actos, como se observa a continuación:

Título Sexto
De la Solución de las Controversias
Capítulo Primero
De la Instancia de Inconformidad

Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

...

Artículo 74. *La resolución que emita la autoridad podrá:*

...

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad...

En este sentido, la afirmación del inconforme respecto a que el procedimiento de contratación que nos ocupa está viciado de origen y, en consecuencia, se encuentra afectado de nulidad, resulta ser una apreciación subjetiva que carece de sustento legal, toda vez que, dicha determinación no le corresponde al inconforme, sino a esta autoridad administrativa previa sustanciación y resolución de la instancia de inconformidad, como la que nos ocupa, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la presente resolución.

Asimismo, cabe señalar que los actos administrativos (como en el particular lo son la convocatoria, y la junta de aclaraciones impugnadas), gozan de una presunción de validez, en tanto no se determine lo contrario por autoridad competente, como se desprende el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por



autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, que se transcribe en lo conducente:

"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, DEBE NEGARSE CONTRA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS, PUES LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ÉSTE CUENTAN SÓLO CON UNA EXPECTATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y A LA OBTENCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE.

...
*Por otro lado, del artículo 134, párrafos primero y tercero, constitucional, se colige que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En el contexto referido, se concluye que los procedimientos de licitación para la contratación de obra pública o servicios, representan una actividad de la administración, encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y, por tanto, es a través de éstos que típicamente se efectúa una tarea de orden público; por eso, para efectos de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto, es innegable que la sociedad está interesada en que se proteja el ejercicio de los recursos para la satisfacción de sus propias necesidades, **añado a que por el carácter de acto administrativo que corresponde a esa actividad, goza en principio de una presunción de legalidad y validez...**"¹⁰*

Criterio del que se desprende que los actos impugnados en la presente instancia, gozan de presunción de legalidad, por lo que no le asiste la razón al inconforme al afirmar de forma subjetiva que los mismos "están viciados de origen", deviniendo **infundado** el motivo de inconformidad en estudio.

Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, de las mismas no se observa que puedan variar el sentido de la presente resolución.

Asimismo, respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa tercero interesada en el escrito con el que dio respuesta a los motivos de inconformidad formulados por la empresa inconforme en su escrito inicial, en el que señaló esencialmente que en la licitación pública controvertida hay un cambio de situación jurídica, ya que se emitió el fallo, el cual al no haber sido impugnado por la empresa inconforme fue consentido tácitamente y con ello dejó de tener eficacia el procedimiento de inconformidad, así como limitarse a negar los motivos de inconformidad y sostener que no existen las supuestas irregularidades aducidas por el inconforme, además de que el inconforme no señaló en qué consistieron las supuestas violaciones por parte de la convocante, éstas no varían el sentido de la presente resolución al tenor de los razonamientos, motivos y fundamentos expresados en el considerando CUARTO, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

QUINTO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales aportadas por las partes en la presente instancia de inconformidad, esto es, las anunciadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, las anunciadas por la empresa tercero interesada, así como

¹⁰ Registro: 2006645, Tesis: IV.2o.A.83 A (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, pág. 1923.





las remitidas por la convocante en sus informes circunstanciados, y a las que esta autoridad les concedió valor probatorio, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

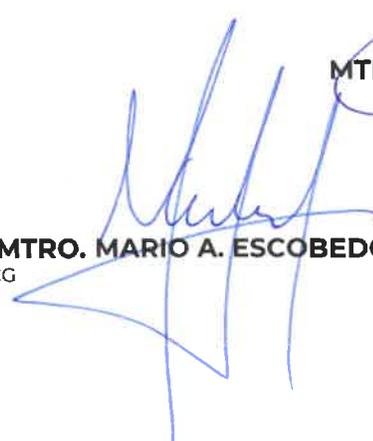
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma Consolidada número **LA-010000999-E63-2020**, convocada por la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, para la contratación de "**SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**", al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a las empresas inconforme y tercera interesada, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme, y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ

ICG


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	veintiocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 22/03/2021 del expediente INC/041/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad





					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



8. Folio 330026522001344

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522000529

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP008922

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

INC-001-2021	INC-004-043-2021	INC-007-2021	INC-010-2021	INC-012-2021	INC-013-2021
INC-014-2020	INC-014-2021	INC-015-2021	INC-016-2021	INC-017-2021	INC-018-2021
INC-019-2021	INC-020-2021	INC-021-2021	INC-022-2021	INC-023-2021	INC-024-2021
INC-025-2021	INC-026-2021	INC-028-2021	INC-029-2021	INC-031-2021	INC-034-2021
INC-040-2020	INC-041-2020	INC-043-2021	INC-045-2021	INC-046-2021	INC-047-2020
INC-047-2021	INC-048-2021	INC-049-2021	INC-050-2021	INC-051-2021	INC-052-2021
INC-053-2021	INC-054-2021	INC-055-2021	INC-056-2020	INC-056-2021	INC-057-2021
INC-058-2021	INC-059-2021	INC-074-2020	INC-080-2020	INC-081-2020	INC-082-2020
INC-084-2020	INC-086-2020	INC-093-2020	INC-098-2020	INC-099-2020	INC-100-2020
INC-113-2020	INC-117-2020	INC-120-2020	INC-121-2020	INC-122-2020	INC-130-2020
INC-132-2020	INC-133-2020	INC-137-2020	INC-139-2020	INC-141-2020	INC-148-2020
INC-150-2020	INC-151-2020	INC-152-2020	INC-157-2020	INC-164-2020	INC-165-2020
INC-166-2020	INC-167-2020	INC-168-2020	INC-170-2020	INC-172-2020	INC-175-2020
INC-177-2020	INC-179-2020				

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.



Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia